

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

## Recurso de Reposición

C **Catherin Liseth Eraso Narváez** <katherineraso@hotmail.com>         
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan      Lun 12/12/2022 16:54

 Recurso de reposición.pdf  
301 KB

 Pantallazos.pdf  
1 MB

2 archivos adjuntos (2 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  [Descargar todo](#)

**DOCTORA:**

**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**

**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN - CAUCA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL.

**DEMANDANTE:** MARYSOL HURTADO VELASCO

**DEMANDADOS:** AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO Y OTROS.

**RADICADO:** 190014189001- 2021-00540-00

**CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.414.979 expedida en Túquerres, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 337432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MARYSOL HURTADO VELASCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.918 expedida en Popayán, me permito anexar recurso de reposición.

Atentamente:

**CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ**

Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Abogada

Cel: 3024105043

 Responder

 Reenviar



Abogada  
Popayán, diciembre 12 de 2022

**DOCTORA:**  
**ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO**  
**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**POPAYÁN - CAUCA**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** RECURSO DE REPOSICIÓN.

**PROCESO:** VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL.

**DEMANDANTE:** MARYSOL HURTADO VELASCO

**DEMANDADOS:** AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO Y OTROS.

**RADICADO:** 190014189001- 2021-00540-00

**CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.414.979 expedida en Túquerres, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 337432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MARYSOL HURTADO VELASCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.918 expedida en Popayán, mediante el presente escrito me permito formular recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 2689 del 05 de diciembre del año 2.022, notificado mediante estados el 06 de diciembre del año 2022 en el cual el Despacho, desestimo la notificación personal realizada por esta suscrita a los demandados **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GIRON MORALES QUE SON JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, al igual que el envío de la radicación del Oficio librado con destino a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas; por lo cual, el Despacho, decidió requerir a la parte actora mediante Auto No. 2283 del 18 de octubre del año 2022, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación so pena de decretar terminación del proceso por desistimiento tácito, lo anterior fundamentado en las siguientes consideraciones, previo análisis de las:

Dirección: Carrera 8 No. 2 -12 Oficina 104 Barrio Centro  
Celular: 3024105043 - 3136268212  
E-mail: katherineraso@hotmail.com  
Popayán - Cauca



## CONSIDERACIONES DE PROCEDENCIA

Consideraciones de procedencia del recurso de reposición.

El mismo es procedente según lo establecido en el artículo 318 del CGP, el cual establece que el recurso de reposición se puede interponer contra cualquier auto que dicte el juez salvo norma en contrario, siendo este auto, un auto dictado por el juez dentro del proceso en referencia y no está en los que taxativamente han sido excluidos por la ley como improcedentes ante este recurso, de igual forma el inciso tercero del citado artículo señala, que cuando el auto se dicte por fuera de audiencia deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, reiterando pues que el mismo fue notificado por estados el 06 de diciembre del año 2022, siendo el día de hoy 12 de divorcio de 2022 el tercer día hábil, por lo que nos encontramos en término para la interposición del recurso de reposición.

## CONSIDERACIONES FACTICAS

**PRIMERO:** En demanda impetrada a través de apoderada judicial la señora **MARYSOL HURTADO VELASCO** pretende que se declare **PROPIETARIA** de un bien inmueble rural mediante **VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL**, en el municipio de Popayán - Cauca contra los señores **AURA MARIA VELASCO DE HURTADO, JOSE ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SANCHEZ GARCIA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PUBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYAN, CAUCA, DIEGO HURTADO VELASCO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, CRUZ PALTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SATURNINO PALTA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ELVIRA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GIRON MORALES QUE SON JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GIRON MORALES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, proceso que cursa en su Despacho bajo radicado 190014189001- 2021-00540-00.



**SEGUNDO:** dentro de los requerimientos por parte del Despacho contenidos en el Auto No. 480 del 10 de marzo del año 2022, en el cual se admitió la demanda, está suscrita adelanto todas las diligencias ordenadas por el mismo agotando cada etapa procesal conforme a lo estipulado en la normatividad procesal.

**TERCERO:** mediante Auto Interlocutorio Civil No. 2283 del 18 de octubre del año 2022, emitido por el Despacho judicial, requiere a esta suscrita **COMPLETAR** las notificaciones pendientes a los señores **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, y enviar el correspondiente oficio librado con destino a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que por suerte ya se habían radicado y que la entidad tenía pleno conocimiento tal como se evidencia en él envió que ya había sido radicado con fecha al 17 de mayo del año 2022.

**CUARTO:** mediante Auto Interlocutorio Civil No. 2689 del 05 de diciembre del año 2022, emitido por el Despacho de manera abrupta decide terminar el proceso judicial de manera anticipada argumentando el desistimiento tácito en razón a que la parte demandante dentro del término establecido en el auto anterior no logro acreditar las notificaciones y solamente se acredito el día 02 de diciembre del año 2022 a las 3:18 pm dentro del término, él envió de los respectivos oficios ante todas las entidades, de las cuales algunas ya han realizado su pronunciamiento respecto al proceso, igualmente la valla y boleta de inscripción de la respectiva demanda.

**CUARTO:** La suscrita remitió el 27 de septiembre del año 2022 a las 10:53 am, correo de notificación personal con sus respectivas certificaciones de entrega expedidas por ENVÍA y sus guías firmadas y recibidas por los demandados **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GIRON MORALES QUE SON JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, el cual fue confirmado el día 28 de septiembre del año 2022 a las 8:37 am por el Juzgado quien acusa el recibo.



**QUINTO:** Los señores **JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ, LUIS ENRIQUE GIRON ORDOÑEZ, JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ Y DORA ALICIA GIRON ORDOÑEZ**, quienes son los herederos determinados del causante el señor **LUIS ENRIQUE GIRON MORALES**, quien es demandado dentro del proceso, otorgan poder especial a la doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, para que los represente dentro de la contestación enviada al correo de la suscrita y del Juzgado el día 03 de octubre del año 2022 a las 3.02 pm.

**SEXTO:** Las señoras **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO**, demandantes dentro del proceso se notifican personalmente el día 02 de diciembre del año 2022, notificación en la cual menciona el término de 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones.

**SÉPTIMO:** Los señores **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, quienes son demandados dentro del proceso, otorgan poder especial al doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, para que los represente dentro de la contestación enviada al correo de la suscrita y del Juzgado el día 07 de diciembre del año 2022 a las 5:03 pm.

### **FUNDAMENTOS FACTICOS DE HECHO DEL RECURSO**

Como bien se ha mencionado en los párrafos anteriores, esta apoderada ha realizado y adelantado todas las funciones administrativas y judiciales dentro del proceso en mención, es decir:

- 1- Se envió al correo del despacho la certificación de la notificación a los demandados, demandados **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ENRIQUE GIRON MORALES QUE SON JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL**



**CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, el día 27 de septiembre del año 2022 a las 10:53 am por correo electrónico al Juzgado.

- 2- Se envió al correo del despacho la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria 120- 29781 de la ORIP, el día 27 de septiembre del año 2022 a las 10:53 am y se ratificó el día 02 de diciembre del año 2022 a las 3:18 pm, por correo electrónico al Juzgado.
- 3- Se procedió a instalar la valla y se envió el correo del despacho el día 27 de septiembre del año 2022 a las 10:53 am y se ratificó el día 02 de diciembre del año 2022 a las 3:18 pm, por correo electrónico al Juzgado.

Y fue así tan efectivo que cumplió el fin procesal que la parte demandada contesto la demanda, es decir, la parte pasiva del proceso en mención ya se encuentra integrada, como bien puede observar el despacho, aunado a ello, el día 03 de octubre del año 2022 a las 3.02 pm, donde fue contestada la demanda de los señores **JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ, LUIS ENRIQUE GIRON ORDOÑEZ, JORGE ELIECER GIRON ORDOÑEZ Y DORA ALICIA GIRON ORDOÑEZ**, quienes son los herederos determinados del causante el señor **LUIS ENRIQUE GIRON MORALES**, mediante su apoderada especial la doctora **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**; igualmente los señores **AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, JOSÉ ORDOÑEZ PEÑA, ERICK RENE SÁNCHEZ GARCÍA REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL ORNATO Y MEJORAS PÚBLICAS DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLILLO - POPAYÁN CAUCA**, mediante su apoderado especial el doctor **LUIS FERNANDO GARZON VINASCO**, el día 07 de diciembre del año 2022 a las 5:03 pm.

El juzgado también procedió a la notificación personal de la parte pasiva a contestar la demanda, es decir, está plenamente integrado el Litis para proseguir con el trámite actual y así dar por vencido el termino procesal para dar por culminado el presente proceso.

Entonces, está suscrita se pregunta, ¿es necesaria la terminación anormal del proceso cuando se han cumplido los términos legales y judiciales para completar la Litis y aunado a ello la parte pasiva se encuentra acreditada en la misma?



El único propósito que tiene la parte demandante es proseguir con el trámite judicial, no es viable que por parte del despacho en sede violente la administración de justicia cuando ya se han agotado las instancias procesales advertidas por el mismo.

## **FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL RECURSO**

Problemas jurídicos que genera el decreto del desistimiento tácito

4.1. Violación al debido proceso art. 29 de la C.N / principio del non bis in idem. El artículo 317 del C.G. P., en su numeral 2 literal b), contraría las garantías básicas previstas en nuestra legislación, pues de darse un segundo proceso, un sujeto de derecho será juzgado dos veces por el mismo hecho, violentando el principio del non bis in idem, el cual se encuentra arraigado dentro del debido proceso Colombiano. A pesar de ser un principio utilizado en el procedimiento penal, se cita para hacer relación respecto del juicio o litigio en dos oportunidades en contra de la misma persona.

Non bis in idem, es una expresión latina que significa “no dos veces sobre lo mismo”; ha sido empleada para impedir que una pretensión, resuelta mediante una decisión judicial contra la cual no cabe recurso alguno, sea presentada nuevamente ante otro juez. En otras palabras, quiere decir, que no debe resolverse dos veces el mismo asunto. En sentido similar ha sido acuñado el término “cosa juzgada”. Pensar en la noción de “cosa juzgada” sin hacerlo a la vez en el non bis in idem, es prácticamente un sinsentido; por lo tanto, cuando el artículo 29 de la Constitución prohíbe al Estado juzgar a una persona dos veces por el mismo hecho, está haciendo referencia a ambas.

Es necesario tener en cuenta que la cláusula general de competencia de la que goza constitucionalmente el legislador, lo habilita con amplio margen de configuración, para regular los procedimientos, las etapas, los términos, los efectos y demás aspectos de las instituciones procesales en general y, tal prerrogativa, le permite al legislador fijar las reglas a partir de las cuales se asegura la plena efectividad del derecho fundamental al debido proceso

El debido proceso se posesiona en el ordenamiento jurídico colombiano como un derecho fundamental reconocido a la persona y como tal se le asigna un nivel reforzado de protección frente a las actuaciones de los poderes públicos. Así, se predica ese derecho prima facie de la persona con relación al Estado (dimensión subjetiva), destacándose que desde su estructura normativa tiene la condición de principio, como quiera que no prescribe.



**PRUEBAS:**

Solicito a su Despacho se tenga como pruebas las siguientes:

**DOCUMENTALES:**

Pantallazos de la contestación y traslado de la contestación de la demanda realizada por el Dr. **LUIS FERNANDO GARZÓN VINASCO** y la Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**.

Los demás aportadas en la demanda introductoria.

**PRETENSION**

**PRIMERO:** REPONER PARA REVOCAR el AUTO No. No. 2689 del 05 de diciembre del año 2.022, emitido por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Popayán – Cauca.

**SEGUNDO:** Continuar con las actuaciones judiciales de trámite bajo radicado No. 190014189001- 2021-00540-00 a favor de mi poderdante la señora **MARYSOL HURTADO VELASCO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.918 expedida en Popayán.

De la Señora Juez,

Atentamente,

---

**CATHERIN LISETH ERASO NARVAÉZ**  
**C.C. No. 1.087.414.979 de Túquerres - Nariño**  
**T.P. No. 337432 del C.S.J.**

Correo: Catherin Liseth Eraso Narváez | CONTESTACION DE DEMANDA | outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMmVmLWFMY2MALTAAwA0wMAoARgAAA8IHZKioZPNNplm1NB0ZUY8HABTIU97bEwhFv2j6DkQ...

Correo: Catherin Lis... | WhatsApp | Certificado de tradi... | SNR PAGOS EN LIN... | Colpensiones | PREDIAL | Rama Judicial | Consulta de Procesos | RNEC | Certificación...

**Radicación de oficios RADICADO: 190014189001- 2021-00540-00 PROCESO- VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL.**

Catherin Liseth Eraso Narváez  
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayán

Oficios y boleta registro.pdf

**DOCTORA:  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN - CAUCA**

**PROCESO- VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL.  
DEMANDANTE: MARYSOL HURTADO VELASCO  
DEMANDADOS: AURA MARIA VELASCO DE HURTADO Y OTROS.  
RADICADO: 190014189001- 2021-00540-00**

**CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ**, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.414.979 expedida en Tiqueras, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 337432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandante, con todo respecto, me permito anunciar lo siguiente:

1. Oficio enviado Superintendencia de Notariado Y registro
2. Oficio enviado Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
3. Oficio enviado Instituto Geográfico Agustín Codazzi
4. Oficio enviado Agencia Nacional de Tierras
5. Boleta de inscripción de la demanda
6. valla

Dando cumplimiento a lo ordenado en los numerales sexto, séptimo, octavo y noveno del Auto No. 480 del 10 de marzo del año 2022.

Agradozco su amable atención y colaboración.

Atentamente,

**CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ**  
Congregación Universitaria Asistencial del Cauca  
Abogada  
Cel: 3024109048

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

V +2,81% | 4:07 p. m. 12/12/2022

Correo: Catherin Liseth Eraso Narv... x CONTESTACION DE DEMANDA | x +

outlook.live.com/mail/0/Id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hMmVmLWFmY2MALTAWAiOwMAoARgAAA8IHZKiOZPNNplm1NB0ZUY8HABTIJ97bEwhFv2j6DkQ3ptMAAAL...

Correo: Catherin Lis... WhatsApp Certificado de tradi... SNR SNR PAGOS EN LIN... Colpensiones PREDIAL Rama Judicial Consulta de Procesos RNEC | Certificación...

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Cerrar Anterior Siguiente

**NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA - DEMANDANTE: MARYSOL HURTADO VELASCO DEMANDADOS: AURA MARÍA VELASCO DE HURTADO Y OTROS. RADICADO 190014189001- 2021-00540-00**

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayan Vie 23/09/2022 10:53 AM

Citaciones y certificaciones.pdf 6 MB

Mostrar los 9 datos adjuntos (7 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

**DOCTORA:  
ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO  
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN - CAUCA  
E. S. D.**

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL.  
DEMANDANTE: MARYSOL HURTADO VELASCO  
DEMANDADOS: AURA MARIA VELASCO DE HURTADO Y OTROS.  
RADICADO: 190014189001- 2021-00540-00

CATHERIN LISETH ERASO NARVÁEZ, mayor de edad, vecina del Municipio de Popayán - Cauca, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.414.979 expedida en Túquerres, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 337432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la demandante; con todo respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Primero: Que remito citaciones de notificación personal - certificaciones de entrega expedidas por ENVÍA, guías y valla dentro del proceso de la referencia.

Segundo: Informo al Despacho, que mi correo electrónico para notificaciones es: katherineraso@hotmail.com, el cual está inscrito en URNA registro nacional de abogados.

Agradezco su amable atención y colaboración.

Atentamente,

Te decimos en qué precio puedes vender tu auto. Patrocinado DLX Autos Coltar ahora

¡Los colombianos de 45 a 62 años pueden aprovechar esta rentable... Patrocinado Insurance Worry

CFD: Invertir \$150 en Amazon podría multiplicar tus ingresos

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

CIB -2,32% 4:11 p. m. 12/12/2022

Correo: Catherin Liseth Eraso Na | +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMKADAwATZiZmYAZC1hMmVmLWFmY2MALTAWAi0wMAoARgAAA8IHZKIOZPNPlm1NB0ZUY8HABTU97bEwhFv2j6DkQ3ptMAAAI...

Correo: Catherin Lis... WhatsApp Certificado de tradi... SNR PAGOS EN LIN... Colpensiones PREDIAL Rama Judicial Consulta de Procesos RNEC | Certificación...

Todas las carpetas | alegría

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Cerrar

Anterior Siguiente

Sponsored Stories

Coca-Cola

¿Tienes \$200? Puedes generar desde Popayán El pequeño inversor

¿Hacia antes de dormir si tienes varices y te... Veniselle

Popayán: Un sitio de citas para mayores de... Citas en Colombia

**CONTENSTACION DE DEMANDA MARYSOL HURTADO VELASCO EXPEDIENTE 20210054000**

Para: Usted; luisfer@hotmail.com Lun 3/10/2022 3:02 PM

CONTESTACION DE DEMAN... 4 MB

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
 DEMANDANTE: MARYSOL HURTADO VELASCO  
 DEMANDADOS: AURA MARJA VELASCO DE HURTADO Y OTROS  
 RADICADO: 20210054000  
 ACTUACION: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo

Dando cumplimiento al Numeral 14 del Artículo 78 del C.G.P., y como quiera que fueron anotados en la demanda y en el memorial poder dos direcciones de correo electrónico de la Apoderada de la parte demandante, me permito enviar a ambas direcciones la contestación de la demanda, para los fines pertinentes.

Atentamente

**GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**  
 C. C. N.º 25.480.346 de La Sierra  
 T. P. No. 148457 del C. S. de la J.

Responder Responder a todos Reenviar

21°C Nublado 3:34 p. m. 12/12/2022

Correo: Catherin Liseth Eraso Na | +

outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQMKADAwATZiZmYAZC1hMmVmLWFmY2MALTAWAi0wMAoARgAAA8IHZKIOZPNPlm1NB0ZUY8HABTU97bEwhFv2j6DkQ3pt...

Correo: Catherin Lis... WhatsApp Certificado de tradi... SNR PAGOS EN LIN... Colpensiones PREDIAL Rama Judicial Consulta de Procesos RNEC | Certificación...

Outlook

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Correo nuevo

Eliminar Archivar Informar Limpiar Mover a Responder Leído / No leído Cerrar

Anterior Siguiente

Sponsored Stories

Indetenible: el 96% de las personas no conoce... El pequeño inversor

¿Hacia antes de dormir si tienes varices y te... Veniselle

Popayán: Un sitio de citas para mayores de... Citas en Colombia

**ADJUNTO CONTESTACION DE DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN DEMANDANTE: MARYSOL HURTADO VELASCO DEMANDADOS: ERICK RENE PEÑA Y OTROS**

Reenvió este mensaje el Lun 12/12/2022 8:58 AM.

Grupo Jurídico de la Región Andina <LuisFer945@hotmai.com>  
 Para: Usted; Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cauca - Popayán Mié 7/12/2022 5:03 PM

Contestación Demanda .pdf 71 KB

Otorgamiento de Poder .pdf 420 KB

5 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Luis Fernando Garzon Vinasco  
 C. C. 1.061.539.020 de Piendamó - Cauca  
 T.P. 318.141 del Consejo Superior de la Judicatura

Responder Responder a todos Reenviar

21°C Nublado 4:29 p. m. 12/12/2022



REF: PROCESODECLARATIVO DE PERTENENCIA – RAD: 2021-00540-00  
Demandante: MARYSOL HURTADO VELASCO  
Demandada: AURA MARIA VELASCO DE HURTADO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYÁN – CAUCA

## DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

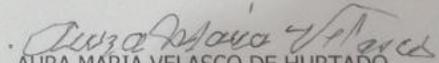
Popayán, Dos (2) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha notifico personalmente el contenido del auto que Admite la demanda Auto No. 480 de fecha, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022), a AURA MARIA VELASCO DE HURTADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.287.006 Expedida en Popayán Cauca; celular No. 3205319012, con domicilio en Calle 26N No. 3E 74 B/ Pueblillo, Email: ladyesme62@gmail.com, ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.564.874 Expedida en Popayán Cauca, con domicilio en Calle 26N No. 3E 74 B/ Pueblillo, Email: @gmail.com, Teléfono : 3205319012, RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.546.924 Expedida en Popayán Cauca, con domicilio en Calle 26N No. 3E 74 B/ Pueblillo, Email: ladyesme62@gmail.com, Teléfono: 3145419635, como parte demandada dentro del proceso Declarativo de Pertenencia, radicación No. 2021-00540-00, que adelanta MARYSOL HURTADO VELASCO.

Se le hace saber que cuenta un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor, se le envía copia de la demanda y anexos virtuales, así como también copia del auto que admite la demanda, los cuales serán enviados a través del correo electrónico Email: ladyesme62@gmail.com, el cual han solicitado las notificadas les sea enviado el traslado de la demanda y anexos para todas las presentes.

Para efectos de la notificación personal se firma por todos los intervinientes.

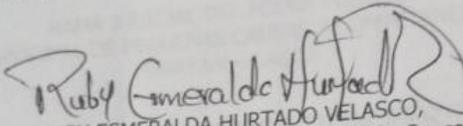
Las notificadas,

  
AURA MARIA VELASCO DE HURTADO  
CC. 25.287.006 Expedida en Popayán Cauca

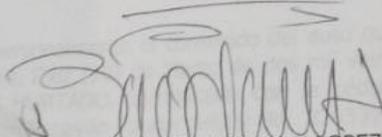
Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: j01pcempayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA - RAD: 2021-00540-00  
Demandante: MARYSOL HURTADO VELASCO  
Demandada: AURA MARIA VELASCO DE HURTADO Y OTROS

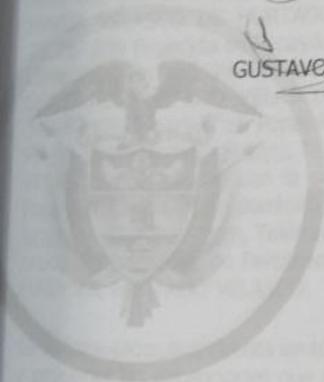
Alma del Socorro Hurtado.  
ALMA DEL SOCORRO HURTADO VELASCO,  
C.C. No. 34.564.874 Expedida en Popayán Cauca

  
RUBY ESMERALDA HURTADO VELASCO,  
C.C. No. 34.546.924 Expedida en Popayán Cauca,  
34546924

Quien Notifica,

  
GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ  
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas  
Competencia Múltiple de Popayán  
SECRETARIO

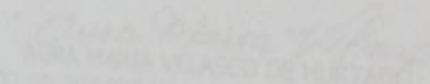


Ramla Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se le otorga un término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones que conduzcan a su favor, no le envía copia de la demanda y anexos adjuntos, así como también copia del auto que admite la demanda, los cuales serán enviados a través del correo electrónico Email: [procesosjudiciales@cej.gov.co](mailto:procesosjudiciales@cej.gov.co), el cual han solicitado las notificadas los que enviado el correo de la demanda y anexos para todos los presentes.

Las partes de la notificación personal se firma por todas las intervinientes.

Las señalamientos:

  
AURA MARIA VELASCO DE HURTADO  
C.C. No. 34.564.874 Expedida en Popayán Cauca

Dir: Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional 2° Piso  
Email: [j01pcmpayan@cejoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pcmpayan@cejoj.ramajudicial.gov.co)

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARTIVO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ORLANDO BRITO

DEMANDADO: TEODULIA LUZ ERNESTINA ROJAS ALVAREZ

No. 2021-0025000

EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo recurso de Reposición y en subsidio el recurso de apelación, según auto notificado el día 19 de Diciembre del 2022, en donde se decreta la perención del proceso y el levantamiento de la medidas cautelares, la cual fundamento de la siguiente forma:

Solicito de manera muy respetuosa se revoque el auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito. para este caso es especial, dado que el ultimo acto realizado en dicho proceso fue el día 31 de noviembre del 2022, en donde la suscrita envió notificación personal al curado AD-LITEM HENRY TORRES, nombrado por su despacho, actuación que se encuentra registrada, Así las cosas señor Juez, no ha trascurrido los 30 dias de que habla la norma 317 del código general del proceso sin actuación judicial alguna, mas aun cuando la vacancia judicial inicio el 19 de diciembre hasta el día 11 de enero del 2023, cuyos términos no corren. A esto le agregamos la actuación oportuna del curador Ad-litem, en el día de ayer 12 de enero a contestado la demanda en debida forma, y procediendo a la solicitud de traslado a la suscrita apoderada.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera muy comedida se revoque el auto en referencia y se proceda a continuar con el trámite judicial en el proceso de la referencia.

Renuncio a términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Atentamente:

*Edna R B H*

EDNA RUTH BECERRA HERNANDEZ

C.C. 34.548.845 DE POPAYAN

T.P. 67.448 DEL C.S.J.

Correo electrónico [ednabeceh@gmail.com](mailto:ednabeceh@gmail.com)

Teléfono: 3127280971